REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CALLE 16 N° 9-44 EDIFICIO CAJA AGRARIA PISO 10

Valledupar, Veintiocho (28) de Agosto De (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
Demandado : XIOMARA ZULTA LOPEZ Y LUIS FERNANDO LARA USTARIZ.
Radicación : 20001- 40-03-007-2016-00648-00
Asunto : AUTO APRUEBA RELIQUIDACION

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la Reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria mensualmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

En tal sentido el despacho al haber estudiado paso a paso la reliquidación presentada por el apoderado de la parte demandante la encuentra ajustada en derecho, no encontrando en si irregularidades, en consecuencia se dictara su aprobación

Atendiendo al estudio de la reliquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1) Aprobar la reliquidación del crédito aportada por el apoderado dé la parte demandante de acuerdo a los análisis antes enunciados.

2) Una vez ejecutoriada esta providencia entréguesele a la parte demandante los títulos judiciales que se encuentren en este despacho a su nombre hasta el monto establecido en la reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 134
HOY 29/08/2019 HORA: 8:00A.M.

ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Agosto del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COPSERCAL NIT 900.430.662-5
DEMANDADO LEYLA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA. CC.# 49.743.157
RADICACIÓN : 20001-41-89-002--2016-00994-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA INSCRIPCION DE REMANENTE.

Teniendo en cuenta que el Artículo 466 del C.G.P.,

RESUELVE:

1°.- Ordénese el embargo e inscripción del remanente de Los dineros y bienes embargados y que se llegaren a desembargar del remanente de los dineros y bienes embargados y que se llegaren a desembargar a la demandada LEILA HERNANDEZ ALMANZA, identificada con la CC. # 49.743.157, dentro del proceso radicado con el N° 2016-000994 que cursan en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, donde el demandante es COOPSERCAL y demandada LEYLA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA. Ofíciese.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

a. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 134

HOY 29 –08 – 2019, HORA 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Agosto del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO LUZ MARINA PATERNINA BARROS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01262-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE TERMNO PROCESO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al TRANSCRIBIR LA FORMA DE TERMINACION DEL PROCESO EN LA REFRENCIA, EN EL ORDINAL 1.- Y se ordenó el levantamiento de la medida cautelar, siendo que lo correcto es terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, lo cual se realizó en el auto de fecha 11 de mayo de 2018, por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

R E S U E L V E:

1°-) EL AUTO DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), QUEDARÁ ASÍ: referencia del proceso **PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA. **DEMANDANTE**: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO. **DEMANDADO:** LUZ MARINA PATERNINA BARROS. **RADICACIÓN**: 20001-41-89-002-2016-01262-00. **ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE ORDENO TERMIACIÓN DEL PROCESO

2°.-) EL ORDINAL UNO (1.-) DEL AUTO DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), quedará así: Decretar la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

3°.-) EL ORDINAL SEGUNDO (2°.-), TECERO (3°.-), CUARTO (4°.-), QUINTO (5°.-) y SEXTO (6°.-) DEL AUTO DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), continúan incólume.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 134
29 -08- 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO SANTIAGO NIETO NOGUERA
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01277-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), SANTIAGO NIETO NOGUERA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE DE PESOS ML. **$18.945.517.=** ML., por concepto de capital contenido en el título valor PAGARÉ n° 441771, (visible a folio 7 del expediente), más los intereses REMUNERATORIOS DESDE EL 6 DE Junio de 2013 al 31 de Marzo de 2016; más moratorios causados desde Abril de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación, el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 16 de Enero de 2016, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó a través de Curador Ad-Litem, el día 09 de Mayo de 2019, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A.Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 134

HOY 29 -08 - 2019 HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA. A 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar (28) de agosto de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFIANZAS BANCAMIAS. S.A.
DEMANDADOS: RAFAEL EDUARDO VEGA GONZALES
RADICACION: 20001-41-89-002-2016-001767-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del código general del proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (s), RAFAEL EDUARDO VEGA GONZALES. fuera notificado en debida forma, los mismos por intermedio de apoderado presentaron excepciones, no obstante la parte demanda renuncio a las mismas y solicito se procediera con el trámite que corresponde con el fin de que pueda terminar en debida forma el proceso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidades que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante con la ejecución, en consecuencia;
Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

R E S U E L V E:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.
5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N° 134

HOY 29 – 08 – 2019, HORA: 8:00 A.M.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Agosto del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FABIO TRUJILLO LONDOÑO
DEMANDADO ARNOLDO ENRIQUE GARCIA GARCIA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00215-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017, que consiste en: 1) Decretar el embargo del remanente que se encuentre embargado y de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, bajo el radicado N° 2011-00118, adelantado contra el demandado ARNOLDO ENRIQUE GARCIA GARCIA, identificado con la CC. # 12.718.542. Ofíciese. 2) Decretar el embargo del remanente que se encuentre embargado y de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, bajo el radicado N° 2011-00118, adelantado contra el demandado ARNOLDO ENRIQUE GARCIA GARCIA, identificado con la CC. # 12.718.542. Ofíciese. 3) Decretar el embargo del remanente que se encuentre embargado y de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, bajo el radicado N° 2011-00638, adelantado contra el demandado ARNOLDO ENRIQUE GARCIA GARCIA, identificado con la CC. # 12.718.542. Ofíciese. 4) Decretar el embargo del remanente que se encuentre embargado y de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, bajo el radicado N° 2011-01433, adelantado contra el demandado ARNOLDO ENRIQUE GARCIA GARCIA, identificado con la CC. # 12.718.542. Ofíciese. 5) Decretar el embargo del remanente que se encuentre embargado y de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar, bajo el radicado N° 2007-00965, adelantado contra el demandado ARNOLDO ENRIQUE GARCIA GARCIA, identificado con la CC. # 12.718.542. Ofíciese. DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 30 DE JULIO DE 2018, que consiste en: Decretar el embargo y retención de los dineros a consignar al demandado ARNOLDO GARCIA GARCIA, identificado con la CC. 3 12.718.542, dentro del proceso laboral que cursa contra Colpensiones ante el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, Radicado con el N° 2013-00462, en el cual actúa como demandante. Ofíciese.

3°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 134
HOY 29-08-2019, HORA 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA. A 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar (28) de agosto de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: NELLY DEL CARMEN RAMOS DE AGUI
RADICACION: 20001-41-89-002-2017-00511-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del código general del proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (s),NELLY DEL CARMEN RAMOS DE AGUI. fuera notificado en debida forma, los mismos por intermedio de apoderado presentaron excepciones, no obstante la parte demanda renuncio a las mismas y solicito se procediera con el trámite que corresponde con el fin de que pueda terminar en debida forma el proceso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidades que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante con la ejecución, en consecuencia;
Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

R E S U E L V E:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.
5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N° 134

HOY 29 – 08 – 2019, HORA: 8:00 A.M.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA. A 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar (28) de agosto de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR"
DEMANDADOS: GEORGINA DE ARMAS OROZCO, YEISON BECERRA FLOREZ Y CARLOS MANUEL GOMEZ DE ARMAS
RADICACION: 20001-41-89-002-2017-00932-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del código general del proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (s), GEORGINA DE ARMAS OROZCO, YEISON BECERRA FLOREZ Y CARLOS MANUEL GOMEZ DE ARMAS. fuera notificado en debida forma, los mismos por intermedio de apoderado presentaron excepciones, no obstante la parte demanda renuncio a las mismas y solicito se procediera con el trámite que corresponde con el fin de que pueda terminar en debida forma el proceso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidades que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante con la ejecución, en consecuencia;
Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

R E S U E L V E:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.
5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N° 134

HOY 29 – 08 – 2019, HORA: 8:00 A.M.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Agosto del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EUCLIDES RAFAEL RODRIGUEZ FONSECA
DEMANDADO RICCI RAQUEL RODRIGUEZ POLO Y HERNAN HORACIO VIDES PADILLA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01053-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2017, que consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, de propiedad de la demandada RICCI RAQUEL RODRIGUEZ POLO, identificada con la CC. # 39.067.104, cuyo bien se distingue con la Matrícula Inmobiliaria N° 190-17864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Anunciado a usted con oficio 061 de 2017. Ofíciese, igualmente la orden de inmovilización dada en providencia de fecha 28 de Marzo de 2019, mediante el cual se ordena el secuestro del precitado inmueble.

3°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 134

HOY 29-08 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Agosto del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO Y VIZCAYA S.A.
DEMANDADO : NESTOR DAVID YEPES Y CAROLINA VELASQUEZ
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-01057-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°134
29-08-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Agosto del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BIENSERCOOP NIT CC. # 900.112.084-4
DEMANDADO : ANGEL SANCHEZ QUINTERO. CC#77.038.207
RADICACIÓN : 20001-41-89-002--2017-01125-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMBARGO DE REMANENTE.

Teniendo en cuenta que el Artículo 466 del C.G.P.,

RESUELVE:

1°.- Ordénese el embargo y posterior secuestro del remante de los dineros o bienes que llegasen a desembargar al demandado dentro del proceso ejecutivo hipotecario seguido por el demandante COOMULNEGOCIOS, en contra del demandado ANGEL SANCHEZ QUINTERO, identificado con la CC. # 77.038.207, el cual cursa actualmente en el JUZGADO Segundo Civil Municipal de Valledupar, con N° de Radicado 2014-300. Ofíciese.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

a Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 134

HOY 29 –08– 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Agosto del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPSERSAWIN
DEMANDADO WILFRAN DE JESUS JIMENEZ LOPEZ Y MISAEL MAURICIO PERDOMO CADENA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01569-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2017, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención del 35% de Las sumas de dineros que por conceptos de salarios, pensión, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas, bonificaciones y demás emolumentos laborales que devengue o llegaren a devengar los demandados WILFRAN DE JESUS JIMENEZ LOPEZ, identificado con CC. # 1.065.995.679 Y MISAEL MAURICIO PERDOMO CADENA, identificado con la CC. # 1.064.110.072, en calidad de vinculados a la empresa DRUMMOND LTDA. Ofíciese. 2) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga los demandados WILFRAN DE JESUS JIMENEZ LOPEZ, identificado con CC. # 1.065.995.679 Y MISAEL MAURICIO PERDOMO CADENA, identificado con la CC. # 1.064.110.072, en los bancos: AV VILLAS, BBVA, POPULAR, AGRARIO, DAVIVIENDA, BOGOTA, CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, COLPATRIA, BANCOLOMBIA Y FALABELLA. Ofíciese.

3°.- Entréguense y endósense a favor de la parte demandante los depósitos judiciales que se encuentren relacionados en el memorial de terminación.

4°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

5°- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 134

HOY 29-08 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Agosto del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPROPIEDAD TERMINAL DE VALLEDUPAR
DEMANDADO : TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR Y ASTRANCE
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-00300-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. LORENA CECILIA SIERRA OÑATE, identificada con la CC, #.49.789.220 y T.P. # 156.444 C.S.J., como apoderada de la parte demandada TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.

El demandado ASTRACE, no contestó la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 134
29-08-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA. A 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar (28) de agosto de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MARTINEZ AGUILAR ELIANDRA VANESSA Y MARTINEZ ARIZA DAGER ENRIQUE
RADICACION: 20001-41-89-002-2018-00474-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del código general del proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (s) MARTINEZ AGUILAR ELIANDRA VANESSA Y MARTINEZ ARIZA DAGER ENRIQUE . fuera notificado en debida forma, los mismos por intermedio de apoderado presentaron excepciones, no obstante la parte demanda renuncio a las mismas y solicito se procediera con el trámite que corresponde con el fin de que pueda terminar en debida forma el proceso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidades que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante con la ejecución, en consecuencia;
Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

R E S U E L V E:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.
5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 134

HOY 29 – 08 – 2019, HORA: 8:00 A.M.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Agosto del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANA OSA SANCHEZ JIMENEZ
DEMANDADO : SEGUROS DE VIDAL DE ESTADO S.A. Y LM ASEGURAMOS LTDA.
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-00511-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por Los demandados, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA, identificada con la CC, # 1.094.891.483 y T.P. # 208.263 C.S.J., como apoderada de la parte demandada SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

Reconózcase personería jurídica al Dr. JOSE DAVID PIEDRAHITA PATIÑO, identificada con la CC, # 1.053.830.347 y T.P. # 297.872 C.S.J., como apoderada de la parte demandada LM. ASEGURAMOS LTDA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 134

29-08-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Agosto del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPROPIEDAD TERMINAL DE VALLEDUPAR
DEMANDADO : MARIA EUGENIA CUADRADO MELENDRES
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-00567-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. LORENA CECILIA SIERRA OÑATE, identificada con la CC, # 49.789.220 y T.P. # 156.444 C.S.J., como apoderada de la parte demandada TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 134

29-08-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPROPIEDAD TERMINAL DE VALLEDUPAR
DEMANDADO TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR Y CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA
RADICADO: 20001-41-02-002-2018-00568-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 06 de Agosto del año 2018, se libró mandamiento de pago, y a la fecha no se ha notificado al demandado, CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA, con lo cual no se ha producido inactividad del mismo, por lo que se requerirá al demandante para que notifique al citado señor, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P. Por lo que ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase al demandante para que surta el proceso completo de notificación del auto que libró mandamiento de pago al demandado ,CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 134

HOY 29-08-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Agosto del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPROPIEDAD TERMINAL DE VALLEDUPAR
DEMANDADO : TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR Y TRANSPORTE LA VELOZ S.A.S.
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-00609-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. LORENA CECILIA SIERRA OÑATE, identificada con la CC, # 49.789.220 y T.P. # 156.444 C.S.J., como apoderada de la parte demandada TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.

El demandado TRANSPORTE LA VELOZ S.A.S., no contestó la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 134

29-08-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA. A 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar (28) de agosto de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE DAVID GUTIERREZ DIAZ
DEMANDADOS: TAIRY FATIMA QUINTERO FORERO
RADICACION: 20001-41-89-002-2018-00766-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del código general del proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (s), TAIRY FATIMA QUINTERO FORERO. fuera notificado en debida forma, los mismos por intermedio de apoderado presentaron excepciones, no obstante la parte demanda renuncio a las mismas y solicito se procediera con el trámite que corresponde con el fin de que pueda terminar en debida forma el proceso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidades que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante con la ejecución, en consecuencia;
Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

R E S U E L V E:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.
5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N° 134

HOY 29 – 08 – 2019, HORA: 8:00 A.M.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Agosto del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO Y VIZCAYA S.A.
DEMANDADO : NESTOR DAVID YEPES Y CAROLINA VELASQUEZ
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-01057-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 134

29-08-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON
DEMANDADO NELLYS DEL CARMEN PARADA CURIEL
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01301-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), NELLYS DEL CARMEN PARADA CURIEL, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: SIETE MILLONES DE PESOS ML. **$7.000.000.=** ML., por concepto de capital contenido en el titulo valor letra de cambio (visible a folio 5 del expediente), más los intereses moratorios causados desde el 18 de Agosto de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 22 de Octubre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó a través de Curador Ad-Litem, el día 22 de Octubre de 2018, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el *ESTADO*

N° 134

HOY 29-08 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Agosto del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULARA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GERMAN RUIDIAZ LEON
DEMANDADO : MELVIS DEL CARMEN PARADA CUERIEL
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01301-00.
ASUNTO AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE ORDENO MEDIDA CAUTELAR.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al OMITIR OORDENAR OFICIAR A LA SIJIN DE LA POLICIA NACIONAL Y DE CANCELAR LA ORDEN DE INMOVILIZACION, DEL VEHÍCULO, EN PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019, por lo que el Despacho corregirá el yerro de oficio, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1°- **El OORDINAL 1°.- DE LA PROVIDENCIA DEL 15 DE AGOSTO DE 2019, quedara así:** DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS, ENPROVIDENCIA DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada NELLYS DEL CARMEN PARADA CUERIEL, identificada con la CC. # 56.054.355, con las siguientes características: PLACAS EMZ - 430, MARCA: RENAULT, MODELO 2018, TIPO SEDAN, COLOR GRIS ESTRELLA, MOTOR A812UD85819, CHASIS 8FB4SREB4JM172068. INSCRITO en la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, Atlco. Ofíciese a la SIJIN – AUTOMOTORES DE LA POLICIA NACIONAL, DEBIDO A QUE AL LEVANTARSE LA MEDIDA QUEDA CANCELADA LA INMOVILIZACION; AL PARQUEADERO EL CACIQUE UPAR S.A.S., Y A LA RESPECTIVA SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, ATLCO.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 134

HOY 29-08 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Agosto del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA MERCEDES GUERRA GONZALEZ
DEMANDADO RANDY RAUL DIAZ DUARTE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00108-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2019, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar el demandado RANDY RAUL DIAZ DUARTE, identificado con la CC. # 1.065.580.153, como empelado de COPSERVIR LTDA. Oficiese. 2) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado RANDY RAUL DIAZ DUARTE, identificado con la CC. # 1.065.580.153, en los bancos: BANCOLOMBIA, BBVA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BOGOTA, POPULAR, SANTANDER, OCCIDENTE, COLMENA, COLPATRIA, AGRARIO Y AV VILLAS. Oficiese.

3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 134

HOY 29-08 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA. A 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar (28) de agosto de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ADELA CECILIA OLIVELLA HERRERA
DEMANDADOS: MILTON LUCIANO DURAN MAESTRE
RADICACION: 20001-40-03-007-2019-00190-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del código general del proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (s), MILTON LUCIANO DURAN MAESTRE. fuera notificado en debida forma, los mismos por intermedio de apoderado presentaron excepciones, no obstante la parte demanda renuncio a las mismas y solicito se procediera con el trámite que corresponde con el fin de que pueda terminar en debida forma el proceso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidades que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante con la ejecución, en consecuencia;
Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

R E S U E L V E:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.
5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 134

HOY 29 – 08 – 2019, HORA: 8:00 A.M.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Agosto del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPROPIEDAD TERMINAL DE VALLEDUPAR
DEMANDADO : TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR Y TRANSPORTE LA VELOZ S.A.S.
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-00609-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. LORENA CECILIA SIERRA OÑATE, identificada con la CC, # 49.789.220 y T.P. # 156.444 C.S.J., como apoderada de la parte demandada TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.

El demandado TRANSPORTE LA VELOZ S.A.S., no contestó la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 134

29-08-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria